



RESOLUCION CNEE-32-2000

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con la Solicitud de DEORSA –DEOCSA, para que se autorice que el monto facturado por consumo de energía eléctrica durante el mes de mayo del presente año, se traslade en cuotas en los sub siguientes seis meses.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo estipulado en los incisos b) y f), del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, proteger los derechos de los usuarios, y así mismo, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación , de acuerdo a la Ley así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Electricidad estipula que el Distribuidor deberá emitir facturas claras y correctas del consumo de electricidad de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley y sus reglamentos y a las normas técnicas que emita la Comisión y que en caso de exceder las limitaciones de deficiencias de facturación establecidas en las Normas Técnicas (NTSD) o no aceptar la Comisión las fundamentaciones presentadas, el Distribuidor será objeto de las multas previstas.

CONSIDERANDO

Que el inciso d del Artículo 71 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución establece que el Distribuidor indemnizará al usuario por facturación errónea.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha diecisiete de mayo del presente año, la Gerencia Comercial de las entidades Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima (DEORSA) y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima (DEOCSA) solicitó a esta Comisión que en virtud de la implantación del nuevo Sistema de Gestión Comercial, como prueba piloto, en las oficinas comerciales ubicadas en el departamento de Chimaltenango, se autorice que el monto facturado por consumo de energía eléctrica correspondiente al mes de mayo de los usuarios atendidos en esa oficina comercial, los cuales ascienden a 31,123 suministros, con un promedio de consumo de 111 kilovatios hora, equivalentes a un importes facturado de Q75.00, pueda ser trasladado en cuotas en los siguientes seis meses, a partir de la facturación de junio, para evitar la entrega de dos facturas en el mismo mes. Que en dicho



requerimiento no se indica si este cambio y sus beneficios y consecuencias han sido debidamente notificadas al usuario.

CONSIDERANDO

Que los solicitado contraviene lo dispuesto por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en su Resolución CNEE 28-2000, de fecha veintinueve de mayo del presente año, en la cual se establece que en las facturas que se emitan por el cobro de Distribución Final de Energía Eléctrica, en el cargo de energía se incluya únicamente lo consumido durante el mes que se facture.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I-** Que la solicitud presentada por la Gerencia Comercial de las entidades Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima (DEORSA) y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima (DEOCSA), ES IMPROCEDENTE puesto que de conformidad con lo establecido en la Resolución CNEE 28-2000 de fecha veintinueve de mayo del presente año, en las facturas que se emitan por el cobro de Distribución Final de Energía Eléctrica, en el cargo de energía debe incluirse únicamente lo consumido durante el mes que se facture
 - II-** La distribuidora deberá informar sobre el propósito y alcances de la prueba piloto referida en su solicitud a todos los usuarios que son servidos por la empresa en la región donde se efectuara la misma, a través de los medios de comunicación adecuados, en forma previa a su inicio.
 - III- NOTIFÍQUESE.**
-

Dada en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de dos mil.